



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 14 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 187

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Esta Corporación acordó sacar á subasta pública las obras para terminación del trozo 2.º de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagun á las Arriendas, por su presupuesto de contrata de 108.177,23 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en el local que ocupa la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que para ello designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Oviedo, en el Salón de Sesiones de la Excmo. Diputación provincial, ante el señor Gobernador ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta, es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 5.409 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de la Corporación contratante, en la Caja general de Depósitos en Madrid, ó en cualquiera de sus Sucursales.

El presupuesto, planos, pliegos de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en ambos puntos para conocimiento del público.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se cele-

brará entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas, y, si ninguno mejorase su oferta, se adjudicará el remate al autor de la proposición que tenga número de orden más bajo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional y la cédula personal del licitador, y serán redactadas en papel sellado de la clase 12.ª (una peseta) y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras para terminación del trozo 2.º, comprendido entre Sellaño y Sotos, de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagun á las Arriendas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Oviedo 22 de Junio de 1897.—
P. A. de la C. P., el Vicepresidente,
José Suárez de la Riva.—El Secretario interino, Florentino Pascual.

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 14 de Junio de 1836, han de regir en la contrata de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagun á las Arriendas, comprendido entre Sellaño y Sotos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de quince días contados desde la fecha de la notificación de la aprobación del remate y previo el pago de los

derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, derechos Reales y demás gastos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día, el diez por ciento de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiese.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años. Las que se ejecuten en cada uno serán en la cantidad necesaria á consumir lo consignado para la carretera en el presupuesto de aquel ejercicio económico, ya sea mayor ó menor de la mitad del presupuesto de las obras.

5.ª Los gastos del replanteo y liquidación, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras provinciales, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Diputación.

7.ª Si por exigirlo así las atenciones del presupuesto provincial no se hubiese consignado en los dos años la cantidad suficiente á cubrir el importe de las obras, se abonará el resto consignándolo en los presupuestos siguientes. Por lo tanto, los derechos que concede á los contratistas el art. 38 del pliego de condiciones generales, sólo se entenderán aplicables al pago de las certificaciones de obras durante el período de ejecución en cuanto no excedan de lo consignado en el presupuesto de cada ejercicio, pero no á la cantidad que resulte pendiente de abono después del plazo de eje-

cución de las obras y por falta de consignaciones suficientes en los presupuestos que aquel ha de comprender.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras, entendiéndose que este exceso no será pagado en modo alguno hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos y se hallen éstos aprobados.

9.ª El contratista y la Corporación contratante se sujetarán á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones con él relacionadas en cuanto no esté previsto en el presente pliego de condiciones particulares.

10. El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

(R. al núm. 1.501).

Administración de bienes del Estado
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Administración se instruye expediente de investigación de las fincas siguientes:

Un terreno que radica en los Llanos de la Bárcena, términos de Vidiago y Pendueles, concejo de Llanes, que lleva Rafael Candás: extensión 14,52 áreas, en abertal, destinado á rozo, conteniendo 32 plantones de roble y 8 de castaño; linda al Este y Sur cierra y Rafael Candás, Oeste Norte camino.

Otra finca en el sitio de la Fuente de la Teja, términos de Pendueles, en dicho concejo de Llanes, que llevan los herederos de D. Bernardo Tamés: extensión 3,26,64 hectáreas, terreno á pasto y rozo, cerrada sobre sí de cárcaba; linda al Este cierra y camino, Sur cierra y terreno común, Oeste cierra y Manuel Crespo y Norte cierra y la Fuente de la Teja.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con derecho á dichas fincas, puedan exponerlo ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el término de quince días á contar desde el siguiente al de que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Oviedo 10 de Agosto de 1897.—
El Administrador de bienes del Estado, Luis del Acebo.

(R. al núm. 1.498).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por el curso de turno único en las Gacetas de Madrid de 25 y 26 de Febrero y 1.º de Abril de 1897. — (Continuación, véanse los números 176, 183, 184, 185 y 186.)

Núm. de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeña	Provincia	SUELDOS		Título que poseen.	SERVICIOS			Oposiciones aprobadas	Servicios interinos.			Escuela para que se les propone	Pesetas
				Que disfrutan.	Mayor disfrutado.		En propiedad	Que se reconocen	Años.		Meses.	Días.	Años.		
265	D. Bernardo Folgueras Pedregal.	Tuñón	Oviedo	»	250	Superior Elemental	1	10	3	»	8	10	21	Barro, Id.	250
266	Marcelino González Menéndez.	S. Cristóbal	Id	»	250	Id	2	9	21	»	3	7	28	»	»
267	Abdón Meléndez Arbás.	Candaosa	Id	»	250	Id	2	9	20	»	3	6	25	Llano la Regla, Id.	250
268	Paulino S. Martínez y Fernández.	Murias	Id	»	250	Id	2	9	15	»	»	»	»	»	»
269	Fructuoso González Menéndez.	Villar	Id	»	250	Id	2	9	13	»	1	1	19	»	»
270	Emilio Estrada Banciella.	Prados	Id	»	250	Id	2	9	9	»	3	1	5	»	»
271	Mannel Blanco Alvarez.	Reinoso	Id	»	250	Id	2	9	9	»	2	9	3	»	»
272	Andrés Vilumbrales Gómez.	Revillagodos	Burgos	»	250	Id	2	8	28	»	»	»	»	»	»
273	Gabriel Rodríguez Gallo.	Brañaseca	Id	»	250	Superior Elemental	1	8	23	»	»	»	»	»	»
274	José Menéndez Suárez.	Quintanilla de la Presa	Oviedo	»	250	Elemental	2	8	22	»	»	»	»	»	»
275	Casimiro Bueno Martínez.	Villanueva	Burgos	»	250	Superior Elemental	1	8	14	»	»	»	»	»	»
276	Juan Pérez Martínez.	Lagartos	Oviedo	»	250	Superior Elemental	2	8	13	»	»	»	»	»	»
277	Teodoro Martín Zamora.	Montearados	Palencia	»	250	Superior	1	8	2	»	»	»	»	Folgueras, Id.	250
278	Juan Perahita Ozarín.	Incinillas	Burgos	»	250	Id	1	8	1	»	»	»	»	»	»
279	León García Abad.	Melgosa	Id	»	250	Id	1	8	8	»	»	»	»	»	»
280	Calixto Horbignelo Martín.	Castreñas	Id	»	250	Id	1	7	27	»	»	»	»	»	»
281	Alejandro Sánchez García.	Villatresmil	Id	»	250	Id	1	7	26	»	»	»	»	»	»
282	Mannel Alvarez Lana.	Casielles	Oviedo	»	250	Elemental	2	5	27	»	»	»	»	»	»
283	Tomás Fernández Calderón.	Prelo	Id	»	250	Superior	1	5	5	»	»	»	»	»	»
284	Angel Fernández Pelgado.	Pino-Aller	Id	»	250	Id	1	4	18	»	»	»	»	»	»
285	Ramón Hipólito Alonso.	Agüino	Id	»	250	Elemental	2	2	13	»	»	»	»	»	»
286	Hilario Suárez Gutiérrez.	Ferriñes	Id	»	250	Superior	1	2	3	»	»	»	»	»	»
287	Laureano Martínez Alvarez.	Meré	Id	»	250	Elemental	2	1	20	»	»	»	»	San Tirso, Oviedo.	275
288	Francisco de la Vallina Subirana	Porqueriza	Id	»	250	Id	2	1	12	»	»	»	»	Tejero, Id.	250
289	Lucas Tejado Garrote.	Peñerudes	Id	»	250	Elemental	2	»	16	»	»	»	»	»	»
290	Francisco Javier Fanjul.	Porciles	Id	»	250	Id	2	»	10	»	»	»	»	»	»
291	Balbino Maeso Prestanero.	Merillés	Id	»	250	Id	1	11	15	»	»	»	»	»	»
292	Cipriano Fernández Muñoz.	Bayón	Id	»	250	Id	1	11	»	»	»	»	»	»	»
293	José Noguero Porto.	Valdelucia	Pontevedra	»	250	Superior	»	9	3	»	»	»	»	»	»
294	Hipólito Barberá Hernández.	Rano	Burgos	»	250	Elemental	1	8	19	»	»	»	»	»	»
295	Leonardo Gallego Rodríguez.	Guar	Oviedo	»	250	Superior	1	8	13	»	»	»	»	»	»
296	Jacinto Ramos Martínez.	Urarte	Id	»	250	Id	1	8	8	»	»	»	»	»	»
297	Eugenio García Fernández.	Turrientes	Alava	»	250	Id	»	6	22	»	»	»	»	Viego San Ignacio, Id.	250
298	Dámaso Quintana Saiz.	Pandenes.	Burgos	»	250	Elemental	1	5	27	»	»	»	»	»	»
299	Elias Cabo Argüelles.	Villamartín	Oviedo	»	250	Id	1	5	20	»	»	»	»	»	»
300	Martín Rodríguez López.	Traspeña	Id	»	250	Superior Elemental	1	5	16	»	»	»	»	»	»
301	Damián Diez Sanlloriente	Riensena	Burgos	»	250	Id	1	5	26	»	»	»	»	»	»
302	Manuel Canal Rubiera	Valduno	Oviedo	»	250	Id	1	5	7	»	»	»	»	»	»
303	Pedro Fernández Pérez.	Homedal	Id	»	250	Id	»	8	26	»	»	»	»	»	»
304	Andrés Gago Bernardo.	Rubias	Id	»	250	Id	»	4	22	»	»	»	»	»	»
305	José Menéndez Corujo	S. Román de Bembibre.	Id	»	250	Id	»	3	17	»	»	»	»	»	»
306	Ramón Uria Alvarez	Torrestío	Id	»	250	Id	»	2	4	»	»	»	»	»	»
307	Vicente Y. González Alvarez.	Santibáñez del Toral	León	»	250	Superior	1	17	17	»	»	»	»	»	»
308	Juan J. Vázquez Alvarez.	Valle de Santullán	Id	»	125	Id	3	9	26	»	»	»	»	»	»
309	Pío Diez García.	Guía	Id	»	125	Id	3	9	25	»	»	»	»	»	»
310	Juan J. Díaz Alonso.	Rueda	Palencia	»	125	Elemental	3	9	17	»	»	»	»	»	»
311	Román Fernández Valbuena.	Valdespino	Lugo	»	125	Superior	2	6	27	»	»	»	»	Asiejo, Id.	250
312	Ramón Rey Vázquez.	Pesquera	Id	»	125	Id	»	9	7	»	»	»	»	»	»
313	Gabriel López Gutiérrez.	Hospital	Id	»	125	Id	»	10	19	»	»	»	»	»	»
314	Manuel Llordín Zamora.	Penzol	Id	»	125	Id	»	10	13	»	»	»	»	»	»
315	Victor Fernández García.	Penzol	Id	»	125	Id	»	10	5	»	»	»	»	Omañón, León	125
316	Pedro Reigada.	Penzol	Id	»	125	Id	»	10	7	»	»	»	»	Muñó, Oviedo.	250
317	Juan Pérez Cañibano.	Penzol	Oviedo	»	125	Id	»	7	20	»	»	»	»	Muñalén, Id.	250

(Continuara)

Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3

D. José Alonso Fernández, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiendo desertado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos como regresado de Cuba y no haber verificado su presentación personal una vez terminada.

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia Militar y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado destinado á dicho Regimiento José López González.

Por el presente tercer edicto, le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad (Oviedo,) donde deberá presentarse en el término de diez días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 10 de Agosto de 1897.— José Alonso Fernández.
(R. al núm. 1.505).

Comandancia de Marina de Avilés

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Hace saber: que en poder de José Alvarez, patrón de la lancha «Reguelda», del punto de Cudillero, está depositado un barril hallado en el mar, contiene dos terceras partes de manteca, dicho casco mide 94 centímetros de largo por 56 de diámetro, es de madera de pino y tiene 16 aros de madera, sin marca ni señal ninguna que indique su procedencia.

La persona ó personas que se crean con algún derecho al mencionado hallazgo pueden deducirlo en esta dependencia en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminado dicho plazo sin reclamación de parte interesada, se procederá conforme á instrucción.

Avilés 10 de Agosto de 1897.— Francisco Fernández.—Por mandato de su señoría, Ramón Fernández.
(R. al núm. 1.508).

Comandancia de Marina de Gijón

D. Leopoldo García de Arboleya y Cancio, Comandante de Marina de la provincia y Capitán del Puerto.

Hago saber: que por el patrón de la lancha «Elena», folio 233, Constantino Muñiz, vecino de esta villa, fué hallada á tres millas de la costa y el día 9 del corriente, una percha de pino toda agromada que mide ocho metros de largo y 0,40 metros de ancho.

Lo que se hace público para el que se considere con derecho al ob-

jeto hallado, pueda deducirlo ante esta Comandancia en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Gijón 11 de Agosto de 1897.— Leopoldo García de Arboleya.
(R. al núm. 1.509)

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Ribera de Arriba***Anuncio*

La Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión de treinta y uno de Julio último, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir en las secciones siguientes este Municipio para en su día proceder al sorteo de vocales asociados.

Primera sección

La capital, que dará dos vocales.

Segunda sección

La parroquia de Tellego, con tres vocales.

Tercera sección

La de Ferreros, con tres vocales.

Cuarta sección

La de Palomar, con dos vocales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á fin de que las personas interesadas puedan hacer sus reclamaciones dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio.

Ribera de Arriba y Agosto 5 de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Alvarez.

(R. al núm. 1.502).

Alcaldía de Sariego

Se halla vacante la plaza de médico titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagaderos por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de las familias pobres.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha.

Sariego 5 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Francisco Rimada.

(R. al núm. 1.507).

Alcaldía de Grandas de Salime

Don Francisco Magadán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Certifico: que dicha Corporación en sesión de ayer, y previas las formalidades debidas, verificó el sorteo por secciones de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, resultando elegidos los siguientes:

Sección primera

D. José Martínez Cachan.
D. Manuel Pérez Rodríguez.
D. Antonio Braña Castela.

Sección segunda

D. Francisco García Monteserin.
D. Manuel Gómez Pérez.
D. José Alas Cotarelo.

Sección tercera

D. Antonio Rodríguez Muia.
D. Antonio Villamea Cangas.

Sección cuarta

D. José Linares Fernández.
D. Manuel Espina Linares.
D. José Blanco Castaño.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 68 de la ley Municipal.

Grandas de Salime Agosto 2 de 1897.—El Alcalde, Francisco Magadan.

(R. al núm. 1.504).

Alcaldía de Muros

D. José Alonso Pire, Alcalde constitucional de Muros.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal vigente, este Ayuntamiento procedió al sorteo de los vocales asociados que han de constituir la Junta municipal en el presente año económico, habiendo dado el siguiente resultado:

Sección primera

D. Manuel Grande Castro.
D. Antonio Valdés Rubiera.
D. José Menéndez.

Sección segunda

D. José Mallo.
D. Marcelino Valdés.

Sección tercera

D. José Rodríguez.
D. Joaquin Lopez García.

Sección cuarta

D. Eugenio Rodríguez.
D. Manuel Menéndez.
D. Joaquin García Cueto.

Lo que se anuncia al público según previene el mencionado artículo.

Muros 10 de Agosto de 1897.— José Alonso.

(R. al núm. 1.511).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Pola de Siero**

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Inocente Simón Salve, de cincuenta y un años de edad, soltero, florero, hijo de Vicente y de Tomasa, natural de Baltierra, partido judicial de Tudela, provincia de Pamplona, vecino de Gijón, sin apodo, sin instrucción y sin antecedentes penales; Felipe Simón Pérez, de treinta y dos años de edad, casado con Juana Rodríguez, florero, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, y vecino del barrio de los Llanos en la villa de Gijón, hijo de Inocente y de Manuela, sin apodo y con instrucción; y Cirilo Giménez Pérez, soltero, de diez y siete años de edad, florero, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Murillo, en la provincia de Logroño, y vecino de Gijón, sin apodo, ni instrucción, los cuales se

ausentaron del pueblo de su residencia por lo que fueron buscados y no hallados; para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que contra los mismos se sigue, por el delito de disparo de arma de fuego, y lesiones, apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Pola de Siero veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Jovino F. Peña.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 492).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra dicen:

Sentencia

«En la villa de Llanes á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Manuel Martínez Garrido, Juez de primera instancia accidental del partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza, promovida por Don Juan Pérez y Pérez, vecino de Madrid, soltero, de treinta y seis años de edad, su Procurador D. Tomás Estevez Quintana, y Abogado Don Nicolás Reguero Cabañas, contra D.ª Consuelo y D. Pedro Rodríguez Noriega, y como representante legal de la primera ó sea de la Doña Consuelo, su marido D. José Suarez Fernández, éste vecino de esta villa, y el D. Pedro Rodríguez, ausente de paradero ignorado, y por la rebeldía de los mismos, los Extradados del Juzgado, para litigar sobre reclamación de bienes muebles y algunas partidas en metálico que obraban en poder de D.ª Tomasa Pérez y Pérez, de la que son herederos los D.ª Consuelo y D. Pedro Rodríguez Noriega.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Juan Pérez y Pérez, para litigar con Doña Consuelo y D. Pedro Rodríguez Noriega, representada aquélla por su marido D. José Suárez Fernández, sobre reclamación de bienes muebles y partidas en metálico que tenía en su poder D.ª Tomasa Pérez y Pérez, de quien según se expone en el escrito de demanda, son herederos dichos demandados.

Y de no optar el Procurador Es-

tévez, por la notificación personal á los demandados, insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, además de cumplir lo que previene el artículo doscientos ochenta y tres de dicha ley.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez y Garrido.»

La aludida sentencia, se ha publicado en forma legal, en el mismo día de su fecha.

Dado en Llanes á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino Trapiello.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 480).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre y representación de D. José Antonio García Cuervo, prestamista y vecino de esta villa, contra D. Alvaro de Tineo y Casanova, de esta vecindad, y D. José de Tineo y Casanova, Marqués de Casa-Tremañes, vecino de la parroquia de Tremañes, en este concejo, el primero como deudor y el último como fiador y principal pagador, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses á razón del cinco por ciento mensual y costas, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados al D. Alvaro que con su tasación son los siguientes:

1.º Una finca á labradío, prado y roza con algunos árboles y una Casa-hotel, en construcción dentro de ella, sita en la parroquia de Tremañes: ocupa una extensión de una hectárea cuarenta y nueve áreas y noventa y ocho centiáreas; linda al Norte y Este, con bienes de D. Benito Morán, al Oeste otros de Don José García y D. José Uría, y al Sur, carretera de Gijón á Llanera. La casa mide diez y seis metros y quince centímetros de frente, por trece metros y noventa y tres centímetros de fondo, que hacen una superficie de doscientos veinticuatro metros, y noventa y siete decímetros, cuya finca con inclusión de la casa; fué tasada por el perito en catorce mil pesetas.

2.º Una tierra en la ería de la Muria, término del Milano, en la parroquia de Tremañes: de veinticinco áreas diez y seis centiáreas; linda al Norte y Este, con camino; Sur bienes de D. Manuel Rodríguez y Oeste, también camino; tasada por el perito en quinientas veinticinco pesetas.

3.º Otra finca nombrada El Paraje, sita en la citada parroquia de Tremañes: de treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Sur, con bienes del

Sr. Marqués de Tremañes, al Este, monte de la Jame y Oeste, herederos de D. Baltasar Tames y otros; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Agosto próximo á las once de su mañana, previniéndose á los licitadores que quieran tomar parte en ella que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que la finca primera con su casa-hotel, se halla gravada con dos hipotecas, que quedarán subsistentes sobre la misma, á no ser que el producto de la venta, sea suficiente para cancelarlas con los réditos correspondientes, y que los títulos de propiedad de las fincas, están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate y con los que deberán conformarse.

Dado en Gijón á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 507).

Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico: que en la demanda incidental de menor cuantía de que en ella se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda incidental de menor cuantía sobre oposición á las operaciones divisorias practicadas en el juicio de ab-intestato por defunción de D.ª Prudencia Martínez Gómez, entre D. Rafael Rodríguez y Rodríguez, por sí y como representante legal de su esposa Doña Laura Martínez Gómez, labrador, vecino de la Llana, en este concejo, demandante, bajo la dirección y representación del Letrado Don Francisco Pelaez y Procurador Don José Acevedo respectivamente, y D. Celedonio Martínez y Fernández, de igual profesión y vecindad, demandado, defendido y representado por el Letrado D. Félix Infanzón y Procurador D. Celestino García, siendo también demandado D. Baldomero Ganzo, como marido y representante legal de su esposa Doña Ramona Martínez Fernández, en rebeldía.

Fallo

Que debo declarar y declaro válida y eficaz en derecho la escritura de donación de quince de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho,

otorgada por D.ª Prudencia Martínez Gómez, en favor de su hermana de doble vinculo, D.ª Laura Martínez Gómez y marido de ésta Don Rafael Rodríguez, á que se refiere el hecho quinto de la demanda, y en su consecuencia debo mandar y mando que se excluyan del inventario todos los bienes en él relacionados como de la herencia de la Doña Prudencia Martínez, conforme al dictamen del Contador Sr. Pelaez, fecha ocho de Julio del año último, sin hacer especial condenación de costas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que se publicará por edictos é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía del demandado D. Baldomero Ganzo, como marido y representante legal de su esposa D.ª Ramona Martínez Fernández, si no se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Maximino Castañón.»

Y para que sirva de notificación al D. Baldomero Ganzo, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Tineo Agosto dos de mil ochocientos noventa y siete.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 499).

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tineo.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que en ella se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos de demanda de pobreza de D. Juan Gómez Menéndez, mayor de edad, casado, dedicado á los trabajos del campo, natural y vecino de Agüera de Carriles, en este término, representado por el Procurador Casero y dirigido por el Letrado D. Florencio Azcárate, y como demandados D. Angel y D. José Gómez, vecinos del expresado Agüera, sin que consten las demás circunstancias, y el Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de pobreza propuesta por el Procurador Casero, á nombre de D. Juan Gómez y Menéndez, vecino de Agüera de Carriles, á quien declaro pobre en sentido legal para promover la demanda de partición de sus padres D. José Gómez y D.ª María Menéndez,

en cuya herencia se hallan intrusos los D. Angel y D. José Gómez, vecinos del referido Agüera, y en su consecuencia que tiene derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, todo sin perjuicio de lo que dispone el treinta y seis y siguientes de la misma ley.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la parte necesaria para notificación de los demandados rebeldes, á menos que se solicite por el actor sean notificados en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido de Tineo, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva de notificación á los D. Angel y D. José Gómez, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Tineo á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 490).

Juzgado de Oviedo

D. Vicente F. Mier y Cárcaba, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: que en los autos de juicio verbal de que se hará mención, el Sr. Juez municipal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Narciso Bances y García, Juez municipal, ha visto este juicio verbal, sobre pago de pesetas, promovido por D. Rafael Rodríguez y Alvarez, industrial, contra D. Rafael Sánchez, comerciante, vecinos ambos de esta población.

Fallo

Que debía de condenar y condeno á D. Rafael Sánchez á que pague al demandante ciento treinta y una pesetas con las costas, ratificándose la retención provisional efectuada. En atención á la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó personalmente á elección del actor.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Narciso Bances.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de que certifico.—Vicente Mier.»

Y con el fin de que se efectúe su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con la pretensión del demandante, libro la presente, que firmo en Oviedo y Julio treinta de mil ochocientos noventa y siete.—Vicente Mier—V.º B.º, César Argüelles.

(R. al núm. 496).